

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

Expediente: Normativa. Ordenanza municipal de tráfico.	Nº exp.: INFANTES2020/5493
---	-------------------------------

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Ordenanza municipal de tráfico	
Aprobación inicial Ordenanza	Sesión ordinaria Pleno 30/11/2020
Exposición pública	BOP C. Real nº 232, 02/12/2020
Alegaciones	No
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones
Publicación íntegra	Pte
Toma conocimiento JCCM/AGE	Pte
Entrada en vigor	Pte
Deroga	Ordenanza municipal complementaria de tráfico 2002

Contra la presente disposición general se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en este BOP de Ciudad Real.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**ÍNDICE.****TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.****CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS O COSAS.****CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)****CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS.****CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.****CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.****TÍTULO II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.****CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU RETIRADA.****CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.****CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.****TÍTULO III. DE LAS NORMAS SOBRE VADOS, ESTACIONAMIENTOS, PARADAS, LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.****CAPÍTULO I. VADOS.****CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.****SECCIÓN I. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.****SECCIÓN II. DE LAS PARADAS.****SECCIÓN III. DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.****CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON TARJETA DE ACCESIBILIDAD.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CAPÍTULO IV. LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.

TÍTULO IV. DE LA SEÑALIZACIÓN.

TÍTULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.

TÍTULO VII. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

TÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

TÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Normas generales.

De conformidad con el art. 25.2, de la Ley 7/1985 en el que el Municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio en el art. 4 a) de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en el art. 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre, se dicta la presente Ordenanza cuyo objeto se expresa en el Capítulo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, del 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del Término Municipal de Villanueva de los Infantes y en las interurbanas, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

La Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico es de obligatorio cumplimiento para toda clase de vías públicas de titularidad municipal, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas, en los términos que en cada caso se establezca, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) Alcaldía-Presidencia
- c) Junta de Gobierno Local.
- d) Concejal-Delegado

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

f) Oficial-Jefe de la Policía Local o en ausencia de éste, el Policía designado para ejercer la jefatura accidental durante ese periodo, así como el resto de miembros del colectivo.

Artículo 4. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida. Si algún precepto de esta Ordenanza se opusiera a lo dispuesto en alguna norma de superior rango, vigente o que se promulgue durante la vigencia de aquélla, se entenderá derogado el precepto de la Ordenanza que resulte afectado, salvo que sea posible su acomodación automática a la norma de rango superior, en particular cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del artículo de la Ordenanza, etc.

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 5. Usuarios y conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Se considera a efectos de esta Ordenanza, el causar perjuicios o molestias a las personas con la activación de alarma procedente de un vehículo sonando sin motivo justificado, megafonía, uso de sirenas, claxon o cualquier otro sistema acústico no autorizado, o contando con autorización, se haga un uso abusivo o indebido de los mismos.

3. Se prohíbe la conducción temeraria o negligente de cualquier tipo de vehículos.

Artículo 6. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o dejar en abandono sobre la vía, objetos susceptibles de entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos.

2. Se prohíbe la circulación de aquellos vehículos, que procedentes de obras, puedan desprender barro de sus ruedas, polvo en abundancia o cualquier otra sustancia.

3. Quedará prohibida la instalación en vías o terrenos objeto de aplicación de la presente Ordenanza, de cualquier aparato o construcción que pueda entorpecer el tráfico.

Artículo 7. Daños en señales.

Todo usuario de la vía pública que produzca daños en las señales destinadas a la regulación del tráfico, o en otro elemento de la vía pública (mobiliario urbano) estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal o Agente a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS O COSAS.

Artículo 8. Del transporte de personas.

1. Queda prohibido transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Cuando el exceso de ocupantes sea igual al 50% de lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de leve.

3. En el caso de que el exceso de ocupantes sea superior al 50% de lo autorizado, excluido el conductor, la infracción será considerada como grave.

4. Se prohíbe el transporte de personas en un emplazamiento distinto al destinado para ellas en los vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. De igual modo, queda prohibida la circulación de pasajeros asomados por la ventanilla o techo, así como la incorporación de éstos a capó o estribos.

Artículo 9. Del transporte de mercancías o cosas.

1. Se prohíbe circular con vehículos que excedan en longitud, anchura o altura, incluida la carga, de los límites reglamentarios.

2. No se podrá circular con el vehículo reseñado cuya carga oculte de manera parcial o total los dispositivos de alumbrado.

3. De transportar cargas molestas, nocivas insalubres o peligrosas se estará a lo dispuesto en las normas específicas que regulan la materia, quedando prohibido el transporte de áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable o susceptible de producir polvo, si los vehículos destinados al efecto no son cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación por lo que el transporte de este tipo de materiales se efectuará cubriéndolas totalmente.

Serán responsables de la limpieza de los vertidos producidos sobre la vía pública, el conductor y propietario del vehículo. En caso de producirse deterioros en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán resarcidos por el titular del vehículo causante de los mismos.

4. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo salvo en los casos previstos reglamentariamente, debiendo señalizarse adecuadamente.

5. Todo vehículo que realice un transporte especial por el casco urbano, deberá contar con el correspondiente permiso municipal y cumplir con las condiciones impuestas en dicho permiso para la realización de las tareas.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Con carácter general, a los conductores de los vehículos de movilidad personal (VMP) o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor. (Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Artículo 10. Disposiciones generales, definición, sistemas de movilidad y aparatos de tracción humana no considerados VMP.

Son vehículos de movilidad personal (VMP), aquellos vehículos de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, dotado de una única plaza y propulsado de manera exclusiva por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y 25 km/h.

Tienen esta consideración aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos, de forma que su configuración los hace diferentes de las bicicletas, motocicletas y ciclomotores.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Los VMP estarán supeditados a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

Quedan excluidos de la definición de VMP:

- Vehículos con sistema de auto equilibrado y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cuanto a estos últimos, será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 2019/S- 149 TV-108 de la DGT, la cual establece que estos vehículos conforman una subcategoría (L1e-A “ciclo de motor”), dentro de la categoría L1e “vehículos de motor de dos ruedas ligero”, por lo que se trata de una subcategoría distinta al L1e-B “ciclomotor de dos ruedas” no teniendo por ello, la consideración técnica de ciclomotor, aunque se les exijan las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro.

Artículo 11. Regulación de su uso y circulación.

1. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será de aplicación

No podrán circular en ningún caso:

- Por aceras y demás zonas peatonales.
- Parques, infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados para el peatón, en donde el conductor deberá ir bajado del VMP.

- Sobre los pasos de peatones.

2. Los VMP circularán por la calzada donde deberán reducir la velocidad, al aproximarse a los cruces con otras trayectorias y de forma muy especial en los pasos para peatones. En vías urbanas, la velocidad máxima será de 25 km/h, salvo señalización expresa dispuesta al efecto.

3. La edad mínima para poder hacer uso de los VMP será de 15 años. Queda prohibida la utilización durante la conducción de los VMP de dispositivos de telefonía móvil y de cualquier otro medio o sistema de comunicación. De igual modo, queda prohibida la conducción con tasas de alcohol superiores a las reglamentariamente se determinen así como con presencia de drogas en el organismo, excluyendo aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con finalidad terapéutica, siempre que esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

4. Los usuarios de los VMP deberán llevar en todo momento la documentación pertinente de forma que puedan ser presentadas a requerimiento de Policía Local, pudiendo ser tanto en formato escrito como digital.

5. En cuanto a la utilización de alumbrado, deberán llevar en su parte delantera una luz de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico no triangular del mismo color, siendo recomendable el uso de prendas reflectantes en situaciones de poca visibilidad así como dispositivos de aviso o timbres para ser percibidos por el resto de usuarios de la vía.

6. Obligatorio el uso de casco homologado para los usuarios de los VMP procediendo incluso a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento por razones de riesgo para la seguridad vial.

7. Los estacionamientos de los VMP, se llevarán a cabo en zonas habilitadas al efecto como para el resto de vehículos, quedando prohibidos en aceras o espacios peatonales no habilitados como zonas de estacionamiento.

Artículo 12. Régimen Sancionador.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico tendrán en cuenta los supuestos recogidos en el artículo 18.1 de texto reglamentario “conductores de vehículos”. En este sentido, las infracciones establecidas en los artículos 3.1, 9.1, 10.1 y 18.2 del Reglamento General de Circulación, serán de aplicación conforme a lo dispuesto en tal normativa.

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, se estará a lo que establece el artículo 82.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS.**Artículo 13. Definición y clasificaciones.**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: su definición será la que refleja el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya, concretamente, vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que pueden ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Clasificación de este tipo de vehículos:
- 2448 (Furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 kg).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3500 kg).

Artículo 14. Prohibiciones de parada y estacionamiento en el Municipio.

1. Queda prohibido la parada y el estacionamiento en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

- a En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c En los vados de utilización pública y en pasos señalizados para peatones.
- d En zonas peatonales, en paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales y en partes de la vía reservadas exclusivamente para personas con discapacidad o de movilidad reducida.
- e En los cruces e intersecciones.
- f Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h En doble fila.
- i Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
- j En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubique dentro del Municipio.

CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.**Artículo 15. De los patines, monopatines o similares.**

1. Se prohíbe circular o transitar por la calzada utilizando otro vehículo para su arrastre. En zonas compartidas con peatones, estos elementos deberán adecuarla velocidad al paso de los viandantes (6 km/h). Del mismo modo, mantendrán una distancia de separación de un metro al resto de usuarios y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en los casos que no sea posible, se deberán bajar para efectuar el adelantamiento con el resto de usuarios con mayor seguridad.

2. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de circulación, los usuarios de monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso puedan ser arrastrados por otros vehículos.

3. En el caso de los patinetes eléctricos, sólo podrán circular por los citados lugares y sin ocasionar peligro al resto de usuarios, los del tipo “A”, esto es, aquellos cuya velocidad máxima no supere los 20 kms/h. La edad mínima permitida para circular patinetes del tipo “B”, esto es, aquellos cuya velocidad máxima no supera los 30 kms/h, será de 14 años, quedando prohibida su conducción por zonas peatonales.

Artículo 16. De los ciclomotores, motocicletas y bicicletas.

1. Los conductores de vehículos de dos ruedas, no podrán circular por las aceras o zonas peatonales, salvo que lo hagan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de viandantes. Cuando la circulación se realice de noche o en condiciones ambientales con reducida visibilidad, lo harán con los elementos reflectantes debidamente homologados.

2. Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de parques públicos, aun cuando se acceda a los mismos con el motor apagado. De la misma manera, se prohíbe el acceso a zonas peatonales con vehículo de dos ruedas y el motor encendido o con su conductor sobre el asiento.

3. Se prohíbe circular con ciclomotor o motocicleta cuando el pasajero lo haga situándose entre el manillar del vehículo reseñado y su conductor.

4. Quedará prohibida la circulación de ciclomotor o motocicleta cuando su pasajero sea menor de 7 años. De igual modo cuando el pasajero sea menor de 12 años no siendo el conductor padre, madre, tutor o persona mayor autorizado para ello. Dichas infracciones tendrán la consideración de graves.

Artículo 17. Del estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

En ningún caso, podrán amarrarlos a farolas de alumbrado público, señalización vertical de tráfico, bancos u otros elementos de mobiliario urbano, exceptuando las fachadas de uso privado sin entorpecer la circulación peatonal.

Artículo 18. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1 Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada. Dicha infracción tendrá la consideración de grave.

2 Ocupar con más de una persona los ciclos, ciclomotores o motocicletas cuando hayan sido contruidos para un solo ocupante.

CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 19. Otras obligaciones de los conductores.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y una atención permanente a la conducción garantizando por ello su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. En este sentido, se deberá cuidar una posición adecuada así como el resto de pasajeros y la adecuada colocación de objetos y animales que en su transporte puedan ser susceptibles de interferir entre el conductor y cualquiera de ellos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 20. Advertencias de los conductores.

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de usuarios de la vía las maniobras que vayan a realizar con sus vehículos usando para ello la señalización luminosa.

Queda prohibido el uso exagerado o inmotivado de señales acústicas de sonido estridente, especialmente durante la noche.

2. Los conductores de vehículos de transportes especiales, servicios de obras o similares y vehículos agrícolas, llevarán instalada una luz luminosa determinada en las normas reguladoras de los vehículos.

Artículo 21. De la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, por conductores de vehículos con tasas de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras análogas, superiores a las establecidas en la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

Los agentes de la Policía Local procederán a practicar las pruebas-test pertinentes para comprobar el grado de impregnación en aire expirado, mediante alcoholímetros autorizados.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a dichas pruebas, incurriendo en caso de no hacerlo, en un delito contra la Seguridad Vial, establecido en la normativa vigente.

TÍTULO II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU RETIRADA.

Artículo 22. Obstáculos en la vía.

1. Quedará prohibido colocar o depositar en la vía pública cualquier obstáculo u objeto que dificulte la libre circulación de peatones y vehículos, o impida la visibilidad de las señales de tráfico.

2. Para la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesario la previa obtención de la autorización municipal. Tendrá que estar debidamente señalizado y protegido, y en horas nocturnas o en circunstancias de baja visibilidad, debidamente iluminado garantizando la seguridad de los usuarios de la vía.

3. Las autorizaciones, podrán ser revocadas por la Administración cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejen. Los titulares de dichas autorizaciones, tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, reponiendo si es preciso, el pavimento o desperfectos ocasionados con motivo de la ocupación o actividad desarrollada.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

a No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b Cuando hayan cesado las circunstancias que motivaron la colocación.

c Cuando no se cumplan los requisitos exigidos en la autorización o se haya excedido el plazo autorizado.

Por razones de seguridad, salubridad e higiene o para realizar alguna actividad en la vía pública o la celebración de algún acto con cargo al Ayuntamiento, se procederá a la retirada de obstáculos, si éste no hubiera notificado la necesidad de retirada con 24 horas de antelación al titular de la ocupación, o no se hubiera señalado la prohibición en el mismo plazo.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.

Artículo 23. Normas generales sobre carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga se efectuarán atendiendo a las siguientes normas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

a) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga lo harán en los lugares donde con carácter general está prohibida la parada.

b) Así como tampoco podrán obstruir, dificultar o crear graves perturbaciones al tráfico rodado o peatonal, ni el acceso a vados autorizados.

c) Las operaciones se realizarán con el máximo cuidado, evitando ruidos u otras molestias innecesarias o injustificadas a los vecinos del lugar, peatones y el resto de usuarios de la vía.

Artículo 24. Normas sobre corte de calles para carga y descarga.

1. Queda prohibido impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas de manera parcial o total, sin autorización municipal con o sin establecer regulación de paso.

2. Cuando el corte de calle se deba a operaciones de carga y descarga con grúa o elementos especiales, operaciones de desescombro, limpieza de solares o alcantarillado, etc será obligado cumplir la correspondiente solicitud de autorización para el corte de vías públicas, procediendo:

a) Las solicitudes se presentarán en un plazo de al menos 24 horas de antelación.

b) Registrada la solicitud en la Administración, la Policía Local informará sobre el corte de calle solicitado, indicando si existen o no inconvenientes así como las medidas a adoptar para una correcta señalización.

c) Seguidamente, la solicitud pasará a Alcaldía o Concejal-Delegado que firmará dando su conformidad.

Salvo causa de fuerza mayor y justificada no se otorgarán licencias a particulares para poder cortar la vía al tráfico rodado si se solicitan para llevarlo a cabo los domingos o días festivos.

El conductor del vehículo con el que se efectúen los trabajos, deberá abstenerse de comenzar la actividad cortando la vía al tráfico hasta haberse asegurado de que se ha obtenido correspondiente autorización, la cual como se indica se habrá solicitado previamente.

Si se trate de servicios municipales o encargados por estos, no estarán sujetos a la obtención de licencia, aunque sí a comunicar a la Jefatura de la Policía Local de las circunstancias del corte de vía u ocupación, para en caso de afectar al tráfico rodado o peatonal se determinen las medidas correctoras pertinentes.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 25. Normas generales sobre la ocupación de la vía pública.

1. La ocupación de vía pública por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones de carácter general requerirá la obtención de la correspondiente licencia o autorización cuando incida en vía pública de titularidad municipal causando graves o molestias o cierto peligro. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos y acompañadas de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza o establecidos en bandos o resoluciones que con carácter general dicte Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales y normas generales de aplicación.

Se consideran actividades sujetas a licencia municipal: celebración de actos religiosos, cabalgatas, romerías, verbenas, festejos, pruebas deportivas, recogida de residuos urbanos por empresas o particulares, obras, instalaciones de andamios, vallas, grúas, quioscos, venta ambulante, carga y descarga y cualquier otra de igual similitud a las señaladas y afecten al uso de las vías objeto de la presente Ordenanza.

2. Queda prohibida la acampada en tiendas, casetas, remolques, cobijos u otro tipo de construcciones o artefactos similares, que afecten a vías o terrenos de dominio público, salvo autoriza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción expresa, o abiertas al tránsito público, cuando lo sean por una colectividad indeterminada de usuarios. Los agentes encargados de la vigilancia de la seguridad del tráfico y de los espacios públicos, impedirán este tipo de asentamientos requiriendo para ello, del resto de servicios municipales que sean precisos.

3. Las autorizaciones otorgadas obliga a sus titulares a mantener en todo caso la zona autorizada en condiciones óptimas de higiene y salubridad, reponiendo si es preciso el pavimento afectado o defectuosos ocasionados como consecuencia de la ocupación.

Artículo 26. Normas sobre instalaciones.

Queda prohibida la instalación en vía pública de quioscos, veladores, terrazas, puestos de venta o cualquier otro obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin guardar las medidas de protección exigidas en relación a señalización e iluminación, garantizando por ello la seguridad de los usuarios.

Si las instalaciones se efectúan en la calzada, los lugares reservados para las mismas tendrán la consideración de reservas de estacionamiento, lo cual implica de una autorización expresa por parte de la Administración, quien autorizará o denegará la misma en función de las circunstancias del tráfico.

Artículo 27. Materiales de obra. Contenedores, máquinas expendedoras y otros.

1. Queda prohibido la ubicación en vía pública de materiales de obra u otros análogos, salvo autorización municipal expresa atendiendo a las condiciones particulares en relación con el tráfico y la tasa correspondiente.

2. No podrán colocarse obstáculos (vallas, pallets, tablonés, etc) sobre la vía pública para la reserva de la misma sin haber obtenido el correspondiente permiso de ocupación de acuerdo a la tasa fiscal establecida.

3. En todo caso este tipo de ocupación, estará debidamente señalizada, especialmente en horas nocturnas, instalando luces rojas de alta visibilidad evitando molestias y peligros a los demás usuarios de la vía. Dicha infracción tendrá la consideración de grave.

4. Realizar una obra en la vía pública sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. En este sentido, no haber instalado señales de obras o hacerlo de manera indebida poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Ambas infracciones tendrán la consideración de muy graves.

5. La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar debidamente ancladas y acomodadas, evitando producir ruidos molestos, especialmente por la noche.

6. Como norma general, se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales o perjudicando gravemente la libre circulación de vehículos. En cada contenedor deberá figurar, al menos, el nombre de la empresa propietaria del mismo y un teléfono de localización, para eventuales retiradas urgentes. La instalación de contenedores de obra en la vía pública deberá estar respaldada por la autorización correspondiente así como al pago de la oportuna tasa fiscal por ocupación. Los contenedores se colocarán sobre la calzada en espacios en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, de forma que no se entorpezca la circulación. Los contenedores instalados en la vía pública deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes todo ello con el fin de aumentar su visibilidad y por ende la seguridad del tráfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

7. Se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras. Se excluyen las que se autoricen con motivo de las Ferias y Fiestas.

8. Se prohíbe la instalación de máquinas en zonas de propiedad privada accesibles desde la vía pública cuya venta y suministro esté prohibida a menores de 18 años o que no dispongan de las suficientes condiciones de seguridad.

TÍTULO III. DE LAS NORMAS SOBRE VADOS, ESTACIONAMIENTOS, PARADAS, LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.

CAPÍTULO I. VADOS.

Artículo 28. Autorizaciones, requisitos y medidas.

Sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, cuando suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o cuando impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. La autorización de vado será concedida por la Alcaldía o Concejalía Delegada a propuesta de los servicios municipales correspondientes. La solicitud podrá ser formulada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La anchura y situación de las puertas exteriores se diseñarán minimizando las molestias a terceros, evitando, siempre que sea posible, inutilizar tramos de acera o bandas de aparcamiento para ejecutar las maniobras de entrada y salida. En calles de ancho inferior a 10 metros, la anchura mínima del acceso al garaje y de las puertas será de 3,50 metros, siendo en el resto de los casos de 2,60 metros

Artículo 29. Obligaciones del titular del vado.

Queda prohibido el aparcamiento en el vado de cualquier vehículo, incluso el del titular del propio vado, estando obligados a:

a) Al pago de la tasa que se devengue con ocasión de la realización de los trámites oportunos para la puesta a disposición de la placa aprobada oficialmente por el Ayuntamiento, así como las subsiguientes anualidades por el uso privativo del dominio público. Caso de necesitar el interesado, pintar de amarillo algún tramo de bordillo para facilitar así las maniobras de entrada y salida con su vehículo, se deberá solicitar por escrito a este Ayuntamiento. Los gastos originados correrán a cargo del titular del vado.

b) Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, serán responsabilidad de los beneficiarios, quienes estarán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El mantenimiento y uso óptimos de los accesos al inmueble, y especialmente, la limpieza de dichos accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

d) Si se solicita la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa, esto es, señalización vertical (placa normalizada) y a la señalización horizontal. La placa deberá entregarse en los Servicios Municipales correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 30. Señalización de los vados.

1. Vertical.

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una placa especial de vado compuesta por un disco R-308, de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

a El número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

b La denominación del vado:

- Permanente.
- Laboral (con leyenda de horarios, y días afectados por la prohibición).
- Otros (sujeto a condiciones especiales de horarios, días y usos).

2. Horizontal.

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, y que podrá pintarse como refuerzo a la señalización vertical, aunque no será de carácter obligatorio.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, siempre ateniéndose a las especificaciones técnicas normalizadas desde el Ayuntamiento, especialmente en referencia al color de la pintura usada para la señalización horizontal.

Artículo 31. Usuarios.

Todo usuario de un vado estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 32. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- 1 Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- 2 Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.
- 3 Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- 4 Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- 5 Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Una vez revocada la licencia y, en todo caso, transcurrido el plazo otorgado para la devolución de la placa, la Policía Local podrá proceder a la retirada o invalidación en la vía pública de la señalización de autorización. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 33. Infracciones y sanciones sobre vados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, se considerarán como infracciones leves, en lo que se refiere a las normas sobre licencias de vado permanente, en tanto suponen una perturbación ocasionada en el uso de un espacio público para las personas con derecho a utilizarlas:

- Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.
2. Estas infracciones serán sancionadas como leves según esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

SECCIÓN I. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 34. Definición.

Se entiende por estacionamiento como al espacio físico donde se deja un vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera (exceda de dos minutos) siempre que no está motivada por las circunstancias

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del tráfico. También se puede considerar estacionamiento al lugar o parte de la vía pública de un centro urbano destinada para aparcar todo tipo de vehículos.

Artículo 35. Normas generales sobre los estacionamientos.

El estacionamiento de cualquier vehículo se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1 Como norma general el estacionamiento se realizará en fila paralelamente a la acera y siempre que exista señal que lo regule en batería o semibatería.

2 Deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice o impida la libre circulación del resto de usuarios de la vía y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de conductor. En este sentido los conductores serán los responsables de las infracciones cometidas y de tomar las precauciones necesarias como consecuencia de un cambio de situación en el vehículo al ponerse en marcha repentinamente o por la acción de terceros, salvo por que haya existido fuerza manifiesta o violencia en este último caso.

3 Si existe señalización horizontal, los vehículos se colocarán de forma paralela al bordillo tan cerca como sea posible y dejando espacio suficiente (sin sobrepasar los 20 cm) para permitir la limpieza viaria. En los estacionamientos en batería el vehículo no invadirá ni parcial ni totalmente la acera, manteniendo el frontal junto al bordillo sin sobrepasarlo. En las calles sin acera, se dejará un espacio mínimo de un metro y medio desde la fachada más próxima dejando libre el carril de circulación.

4 En las vías de doble sentido de circulación, en caso de no estar prohibido el estacionamiento, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha y en todo caso de acuerdo con la señalización viaria existente. En aquellas vías de un solo sentido de circulación, el estacionamiento se realizará a ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura entre ambos no inferior a tres metros para la circulación de vehículos.

5 El estacionamiento se realizará de forma que permita al resto de usuarios la mejor utilización del espacio libre restante. La distancia entre los vehículos será la que permita la entrada y salida de los mismos y si es en batería, el espacio suficiente que no dificulte la entrada a sus vehículos de otros conductores.

6 Una vez estacionado el vehículo, el conductor del mismo y subsidiariamente el su titular quedarán obligado a cumplir las restricciones que se produzcan como consecuencia del estacionamiento.

7 Se prohíbe cambiar de ubicación ciclomotores, motocicletas o contenedores debidamente estacionados para aparcar los vehículos en el lugar de estos.

El régimen de estacionamientos y paradas en las vías urbanas vendrá regulado por lo dispuesto en esta Ordenanza.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas de estacionamiento reservado para operaciones de carga y descarga.

Artículo 36. Prohibiciones generales y específicas sobre los estacionamientos.

1. Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1.1 Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.

1.2 Estacionar encima de la acera.

1.3 Estacionar en zona peatonal.

1.4 Estacionar en un paso de peatones, obstaculizándolo levemente.

1.5 Estacionar en doble fila.

1.6 Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 1.7 Estacionar en intersección.
- 1.8 Estacionar dejando menos de tres metros de carril.
- 1.9 Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba ser en batería.
- 1.10 Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.
- 1.11 Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.
- 1.12 Estacionar el vehículo en circunstancias que hacen suponer una situación de abandono.
- 1.13 Estacionar vehículo en vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.
- 1.14 Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas, dentro de poblado.
- 1.15 Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.
- 1.16 Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que no se pueda utilizar para acceder a la misma.
- 1.17 Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)
- 1.18 Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.
- 1.19 Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.
- 1.20 Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.
- 1.21 Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.
- 1.22 Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.
- 1.23 Estacionar en medio de la calzada
- 1.24 Estacionar en zona reservada a servicios de urgencia y seguridad.
- 1.25 Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.
- 1.26 Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.
- 1.27 Estacionar impidiendo visibilidad de señalización, con riesgo grave.
- 1.28 Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.
- 1.29 Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 Tm.

SECCIÓN II. DE LAS PARADAS.

Artículo 37. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 38. Normas generales sobre las paradas.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, no constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando de la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

Las paradas regulares de bus únicamente podrán ser utilizadas por aquellos autobuses que gocen de permiso municipal expreso para ello.

En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre el carril de circulación.

Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 39. Prohibiciones generales y específicas sobre las paradas.

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.1 Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.
- 1.2 Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios
- 1.3 Parar en un paso de peatones.
- 1.4 Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para minusválidos
- 1.5 Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.
- 1.6 Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.
- 1.7 Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.
- 1.8 Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- 1.9 Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.
- 1.10 Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta.
- 1.11 Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)
- 1.12 Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).

SECCIÓN III. DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40. Definición de reserva y señalización.

Se entiende por reserva la prohibición de libre estacionamiento en determinadas zonas durante cierto periodo de tiempo, habilitándose estas zonas para el estacionamiento o parada de determinados vehículos en exclusiva. Estarán exentos los vehículos de urgencia y de los Cuerpos de Seguridad cuando se encuentren en servicio activo. Las reservas se señalarán convenientemente con señales verticales y horizontales, indicando en las primeras el horario de reserva o su carácter permanente.

Artículo 41. Tipos de reserva.

- 1 Reservas de espacio para el estacionamiento de Autoridades y vehículos de Organismos Oficiales.
- 2 Reserva de estacionamiento ante centros de servicio público.
- 3 Se podrá reservar espacio ante lugares de especial afluencia de tráfico (ceremonias religiosas, actos deportivos, etc.). Se indicará con señales, horario y días de reserva.
- 4 Reservas para el estacionamiento y parada de vehículos de transporte público. Se indicará horario de reserva y días de la semana.
- 5 Reservas de espacio para las obras que gocen de la licencia correspondiente, pudiéndose utilizar. Podrán reservarse espacios permanentes o temporales de estacionamiento por razones de seguridad pública. En dichas zonas de reserva no se permitirá el estacionamiento o la parada salvo a vehículos oficiales, o a los autorizados con tarjeta expedida para ese fin.
- 7 Reservas para el estacionamiento de vehículos de entidades privadas destinadas al servicio público, entendiéndose que los vehículos autorizados serán exclusivamente los de dichas entidades, no

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los del personal adscrito a la misma o que se encuentre en ellas por motivos personales. A estos efectos, la entidad facilitará listado de vehículos de su propiedad, al objeto de que les sean facilitadas tarjetas de autorización para el uso de la zona reservada.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON TARJETA DE ACCESIBILIDAD.

Artículo 42. Objetivos.

Facilitar la movilidad de las personas que teniendo disminución física en sus miembros motores las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie. Por tanto, se regula el estacionamiento de los vehículos en que se desplacen en los lugares especialmente habilitados, y excepcionalmente en las zonas que aun estando prohibido no causen grave interrupción a la circulación.

Artículo 43. Concesión de permisos.

Es competencia de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar de Castilla-La Mancha la concesión de las Tarjetas de Accesibilidad, según las condiciones establecidas en el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre).

Artículo 44. Condiciones de uso y facultades de la tarjeta.

La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible. La persona titular de la tarjeta de accesibilidad está obligada a su custodia y a darle el uso para el que se le concedió. Podrá utilizarla en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, mientras sean utilizados para transportar a la persona titular de la tarjeta. Deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. La persona titular de la tarjeta de accesibilidad deberá permitir su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera y en el caso de que además se precisara verificar el uso adecuado de la misma, la persona titular tendrá la obligación de acreditar el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33% mediante la exhibición del documento correspondiente expedido por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 45. Vigencia, cancelación y renovación.

1. La tarjeta de accesibilidad se otorgará por un plazo de CINCO AÑOS. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la validez de la tarjeta caducará en la fecha en que proceda la revisión del mismo. La persona interesada deberá solicitar la renovación de la tarjeta de accesibilidad con tres meses de antelación a la conclusión de su vigencia.

2. La cancelación de la tarjeta de accesibilidad impedirá la obtención de otra tarjeta durante el tiempo en que debiera haber estado vigente la tarjeta cancelada.

3. El procedimiento para la renovación de la tarjeta de accesibilidad será el mismo que para la concesión de la tarjeta, con las siguientes especialidades:

1a Deberá declarar expresamente en el apartado recogido al efecto en la solicitud si se han producido o no cambios sustanciales en relación con las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, renovación de la tarjeta de accesibilidad. En caso afirmativo deberá aportar la documentación que lo acredite.

1b Cuando la renovación de la tarjeta de accesibilidad esté condicionada al carácter provisional del reconocimiento del grado de discapacidad y se hubiere cumplido el plazo para efectuar la revisión de dicho grado, deberá recabarse del Equipo Técnico de Valoración un nuevo dictamen en los términos establecidos en el Decreto 158/1997. Este nuevo dictamen se unirá a la resolución sobre renovación de la tarjeta de accesibilidad que se notificará a la persona interesada.

1c La expedición de la tarjeta de accesibilidad renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 46. Infracciones.

1. Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta sin perjuicio además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

2. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas de movilidad reducida, podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido.

CAPÍTULO IV. LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.**Artículo 47. Limitaciones especiales para la circulación.**

1. Con carácter general se prohíbe la circulación, parada o el estacionamiento, dentro del casco urbano de vehículos que superen un peso y dimensiones máximas de: 12,5 Tm, 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva, en este caso serán conducidos por la Policía Local.

2. Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa autorizada de los vehículos, deberán obtener autorización del Ayuntamiento para poder transitar por el interior del casco urbano y deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo.

3. En calles y zonas peatonales no podrán circular, salvo permiso específico, vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 tm.

4. La autoridad municipal podrá establecer limitaciones de circulación de vehículos pesados por las vías urbanas en cuanto a horarios, tonelaje y vías afectadas.

5. Quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada para recoger o dejar viajeros dentro del núcleo urbano.

Artículo 48. Medidas especiales para la circulación.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de determinados itinerarios o el uso de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

La autoridad municipal autorizará la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada, quedando por tanto totalmente prohibido las reservas de espacio, cortes de la circulación o indicaciones de ningún tipo sin la autorización expresada.

Para evitar entorpecer la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

TÍTULO IV. DE LA SEÑALIZACIÓN.**Artículo 49. Obediencia de las señales.**

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

muy grave conforme al artículo 65.5.f) del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Las competencias en materia de información de señalización de tráfico corresponden al Cuerpo de la Policía Local según lo dispuesto en el artículo 53.b de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo. A tal fin se requerirá de este Cuerpo el informe preceptivo. No obstante, si lo observaren directamente emitirán informe al efecto.

Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas Municipales, siendo estas las siguientes:

- 1.a Centros oficiales.
- 1.b Establecimientos de hostelería.
- 1.c Centros sanitarios.
- 1.d Aparcamientos.

Se prohíbe la instalación de toldos, carteles, anuncios o instalaciones que deslumbren o impidan a los usuarios la normal visibilidad de la señalización.

Se prohíbe la instalación de postes direccionales de carácter privado y de postes o carteles publicitarios, excepto en los espacios autorizados.

3. Por las mismas razones, en aquellas vías que sea preciso, podrán ser autorizados e instalados cualquier tipo de elemento fijo o provisional, que ayude a garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, tales como, bandas sonoras, pasos de peatones elevados, y cualquier otro elemento de similar naturaleza adecuadamente señalizado, previo informe de los servicios municipales competentes.

4. Por razones de seguridad de orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, la Policía Local podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. En, este sentido podrán colocar y retirar provisionalmente las señales que se determinen, así como tomar las medidas preventivas más adecuadas.

Artículo 50. Orden de prioridad.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

- 1 Señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2 Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3 Semáforos.
- 4 Señales verticales de circulación
- 5 Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

TÍTULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 51. Enumeración de actividades y usos prohibidos en las vías públicas.

Como norma general, se prohíbe realizar, en las vías públicas, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1 No se permitirá tareas de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la Policía Local o en su defecto, miembros del voluntariado de Protección Civil cuando así proceda. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta Ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

2 Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aun cuando estos se encuentren en situación de parada ante una retención o señal.

3 Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración mientras no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

4 Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario.

5 Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.

Artículo 52. Mudanzas. Definición y normas para su realización.

Tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

El traslado en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, acondicionamiento, manipulación, depósito, etc.

Se prohíben los traslados que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos.

Normas para su realización:

1 Será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o Concejal-Delegado.

2 Las operaciones de mudanzas se efectuarán con las condiciones generales siguientes:

2.a No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

2.b Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, el interesado así lo hará constar en la solicitud de autorización, disponiendo en este caso la Policía Local las medidas de seguridad y señalización a adoptar por este.

2.c Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras.

3 La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 53. Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y otros.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas competitivas o no que transcurran por las vías públicas de esta localidad, precisará de autorización municipal, sin perjuicio de las que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias para el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. Para la vigilancia y desarrollo de dichas actividades, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir una seguridad más efectiva en los lugares públicos donde se celebren tales actividades y de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes. A tal efecto, las indicaciones que efectúen los miembros de la citada Agrupación deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas, sociales y culturales como por los usuarios de las vías asistentes a las mismas.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Las autorizaciones citadas podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

5. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta su finalización. En caso contrario, la Policía Local podrá suspender los mismos.

TÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.

Artículo 54. Normas generales sobre velocidad.

1. Además de las limitaciones impuestas por las señalizaciones correspondientes, el conductor de un vehículo está obligado a tener en cuenta sus condiciones físicas y psíquicas, el estado de la vía, el del vehículo y su carga, así como las condiciones medioambientales y de circulación, a las que deberá ajustar su velocidad, de forma que ante cualquier obstáculo pueda detener el vehículo sin poner en peligro a los demás usuarios.

2. Será necesario moderar la velocidad o, si lo exigen las condiciones del tráfico, se deberá detener el vehículo en los casos siguientes:

1.a Cuando existan peatones en la parte de la vía que se utilice y puedan invadirla, especialmente niños. Igualmente se actuará si existiesen animales.

1.b Al acercarse a pasos de peatones sin regulación externa.

1.c Al aproximarse a glorietas e intersecciones o lugares de visibilidad reducida, niebla densa, lluvia intensa, nevada, etc.

3. En los casos de La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de los vehículos a motor, se fijará con carácter general, para los conductores, vehículos y vías objeto de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus propias características.

4. Queda prohibido entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. En este sentido, se prohíbe reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que circulan detrás suyo o causando un riesgo para la circulación.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas.

6. Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.

Artículo 55. Sentido de la circulación.

1 Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2 Se prohíbe circular por una vía cerrada al tráfico.

3 En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

4 En las calzadas de un único sentido de circulación o glorietas, se debe circular en el sentido establecido.

5 Queda prohibido circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

Artículo 56. Prioridad de paso en las intersecciones.

1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

1.a Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

1.b En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida la circulación transversal.

4. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por un agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene éste.

5. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

Artículo 57. Prioridad de paso en los estrechamientos.

1. En los tramos de vía donde sea muy difícil o imposible el paso simultáneo de dos vehículos que circulan en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

2. Del mismo modo, se respetará la señalización existente en aquellas vías afectadas por obras y que ocasionen un estrechamiento de la calzada. En defecto de señal, tendrá prioridad de paso el que haya entrado primero en la zona afectada por el estrechamiento o el que tenga mayores dificultades de maniobra.

Artículo 58. Incorporación a la circulación.

1. El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o precedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Deberá advertirlo con las señales obligatorias para estos casos y ceder el paso a los otros vehículos.

2. Independientemente de la obligación del conductor del vehículo que se incorpore a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 59. Prioridad respecto a los peatones.

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.1 En los pasos para peatones debidamente señalizados.

1.2 Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

1.3 En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas (artículo 25, número 2, del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

1.4 También deberán ceder el paso:

a A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas (artículo 25, número 1.e), del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

Artículo 60. Cambios de dirección y de sentido.

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso de que no concurren estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla y cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo. A este respecto se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude este apartado.

Artículo 61. Marcha atrás.

Cuando la maniobra de marcha no esté prohibida, la misma debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. En este sentido se establecen las siguientes prohibiciones:

1 Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2 El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

Artículo 62. Utilización del alumbrado.

1. La circulación de vehículos por el núcleo urbano desde la puesta hasta la salida del sol o en situaciones de falta de visibilidad exigirá la utilización de la luz de cruce, evitando el alumbrado de carretera o de largo alcance, ni aún en forma de destellos. En caso de condiciones meteorológicas adversas se podrá utilizar la luz antiniebla delantera, autorizándose su uso en la parte trasera solamente en condiciones especialmente desfavorables, quedando prohibido la circulación en este sentido, sin ningún tipo de alumbrado o circular con más luces de las reglamentarias, o dispositivos reflectantes o luminosos no autorizados. Las infracciones cometidas a estos preceptos tendrán la consideración de grave.

2. En el caso de los ciclomotores y motocicletas, deberán llevar también encendida durante el día la luz de cruce o corto alcance.

3. Las bicicletas, para circular de noche, o en condiciones meteorológicas adversas deberán llevar instalados la luz delantera y trasera, catadióptrico trasero así como en las ruedas y radios.

Artículo 63. Vehículos en servicio de emergencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos se servicio de urgencia ya sean públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. En este sentido, podrán circular sobrepasando los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

2. El resto de conductores, percibidas las señales especiales de un vehículo prioritario, adoptarán las medidas necesarias para facilitarles el paso, apartándose a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando se encuentren realizando un servicio urgente, los conductores harán un uso moderado de las indicaciones mencionadas, asegurándose de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones, sin peligro para el resto de conductores o peatones.

La Policía Local podrá estacionar sus vehículos de dotación en el lugar de la vía que resulte más necesaria para cumplir sus cometidos durante el desarrollo de sus funciones, esto es, situaciones de auxilio, regulación del tráfico u otras. De igual modo, establecerán los lugares donde deberán situarse otros vehículos de urgencia o especiales.

TÍTULO VII. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 64. Circulación de animales.

Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona, sin causar peligro para el resto de usuarios. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine. Para la circulación o tránsito de caballos como consecuencia de la participación de éstos, en algún tipo de evento, espectáculo o actividad recreativa, se requerirá la correspondiente autorización con una antelación mínima de 48 horas, aportando a la misma la documentación del animal. Sus titulares deberán adoptar en todo momento, las medidas de seguridad necesarias al aproximarse a otros usuarios de la vía, así como no entorpecer la circulación de vehículos ni el tránsito de personas. De igual modo, será motivo de infracción las situaciones de abandono, amarre, deposiciones en vía pública y la falta de diligencia en orden a impedir que el animal quede suelto o en condiciones de ocasionar un cierto riesgo para el resto de usuarios, siendo responsable directo el jinete o la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

amazona. Excepcionalmente, se limitará la conducción del animal por zonas peatonales, en lugares susceptibles de gran afluencia de tráfico así como en calles que por su estrechez se considere inoportuno la circulación de éste. Entre la puesta y salida del sol, el jinete o amazona deberá ir provisto en todo momento de elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Artículo 65. Peatones.

1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determinen. Los peatones que precisen atravesar la calzada lo harán con la máxima diligencia, sin entorpecer ni perturbar la circulación utilizando los pasos señalizados al tal efecto.

2. En los pasos regulados por los agentes de la Policía Local, deberán obedecer las indicaciones que realicen. En ausencia de éstos, no deberán penetrar en la calzada hasta cerciorarse de que no existe peligro en efectuar el cruce, con ocasión de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos.

3. No podrán atravesar las plazas o glorietas por la calzada, debiendo hacerlo por los pasos de peatones existentes o en su defecto, debiendo rodearlas.

4. Deberán permanecer en las aceras o refugios, cuando perciban la proximidad de vehículos prioritarios y/o de emergencias mediante las señales especiales, acústicas y luminosas.

5. En el supuesto de existir manifestaciones colectivas, procesiones o análogas, se mantendrán fuera de la vía sin obstaculizar ni entorpecer el evento o el grupo. En este sentido, no se podrá circular por la calzada molestando al resto de usuarios.

6. Queda prohibido subir o descender de un vehículo en marcha.

Artículo 66. Puertas y apagado del motor.

1. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas (artículo 45 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial). Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos, comportando peligro para el vehículo propio y el de terceros, implicando por ello la obligatoriedad de llevar puesto el cinturón de seguridad.

3. Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado y con las luces apagadas.

Artículo 67. Cinturón, casco y demás elementos de seguridad.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en este capítulo y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan en dicho capítulo, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados. Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio previstos en este capítulo tendrán la consideración de graves, conforme se establece en el artículo 76.h) del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes. Queda prohibido circular con menores de

12 años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen sistemas homologados al efecto. De manera excepcional, los menores de 12 años o con estatura igual o superior a 135 centímetros podrán utilizar el cinturón de seguridad como dispositivo.

3. Las personas con estatura igual o superior a 135 centímetros sin superar los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado en función de su talla y peso o el cinturón de seguridad para adultos.

4. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Artículo 68. Comportamiento en caso de emergencia.

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2. Todo usuario de la vía implicado en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible:

1.a Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro para la circulación.

1.b Señalar de forma visible para el resto de usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

1.c Avisar a la autoridad o a sus agentes si, aparentemente, hubiera resultado herida o muerta alguna persona, así como permanecer o volver al lugar del accidente hasta su llegada, a menos que hubiera sido autorizado por éstos a abandonar el lugar o debiera prestar auxilio a los heridos o ser él mismo atendido; no será necesario, en cambio, avisar a la autoridad o a sus agentes, ni permanecer en el lugar del hecho, si sólo se han producido heridas claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas en el accidente lo solicita.

1.d Facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si lo pidiesen estando éstas o no presentes en el lugar.

1.e Retirar el vehículo del lugar del accidente en el menor tiempo posible. El remolque de un vehículo accidentado o averiado solo deberá realizarse por otro destinado específicamente a este fin.

1.f En el supuesto de que resultara muerta una persona o herida de gravedad alguna persona, siempre que no suponga un peligro para la circulación y la personas, deberá evitar la modificación del estado de los vehículos y la desaparición de huellas o restos que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

TÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 69. Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a. El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores profesionales.

b. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.

e. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11.

La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f. El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 70. Procedimiento.

La regulación del procedimiento sancionador está complementado por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial que está regulado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 71. Sanciones y graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial es el criterio que permite establecer la concreta sanción que corresponde a una determinada infracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza Municipal de Tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015, del 30 de octubre.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 40 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 del R.D.L. 6/2015 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 72. Reducción de las sanciones.

Si se procede al abono voluntario de la multa que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia, siempre que dicho PAGO se efectúe durante los 20 DIAS NATURALES siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de la multa y renuncia a formular alegaciones.
- Terminación del procedimiento, y firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el momento del pago.
- Posibilidad de recurrir sólo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, a partir del día siguiente al pago.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

TÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS.

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 73. De la inmovilización del vehículo.

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, deberán sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

2. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

3. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

4. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

5. Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.

6. El vehículo carezca de seguro obligatorio.

7. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

8. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

9. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

10. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

11. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

12. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los apartados 9, 10, 11, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 74. De la retirada del vehículo.

La Policía Local podrá proceder, de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía pública de titularidad municipal y depósito de éste en las dependencias previamente autorizadas para ello por el Pleno Municipal, en los siguientes casos:

a. Cuando el vehículo esté obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público, tales como bomberos, ambulancia, etc o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b. Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el acceso a un garaje con vado legalmente autorizado.

c. Cuando se presuma, racionalmente el abandono del vehículo en la vía pública, esto es, cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir tal abandono.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la retirada y posterior depósito del vehículo, correrán a cargo del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de llevar a cabo el depósito de vehículos, no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren en el interior del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

En caso de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar al momento de la retirada del mismo, no estuviese enganchado todavía al coche grúa o en defecto de éste, a otro sistema que facilite su enganche, podrá retirar su vehículo abonando tan solo la multa. De estar el vehículo enganchado, podrá retirarlo en el momento, una vez abonado el 50% del servicio.

Artículo 75. Cuadro de infracciones y sanciones.

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas, y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo, se adjunta a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

Segunda. La presente Ordenanza, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de información pública, entrará en vigor, una vez que se haya publicado su texto, en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
USUARIOS Y CONDUCTORES					
5	1.1	L	Entorpecer indebidamente la circulación (especificar)	60/30	
5	1.2	L	Comportarse causando peligro a personas b(especificar)	60/30	
5	1.3	L	Comportarse causando daños a los bienes (especificar)	60/30	
5	2	L	Comportarse causando perjuicios o molestias a las personas. (Especificar). Ej. Alarmas, megafonía...	60/30	
5	3	G	Conducir de manera negligente (detallar conducta)	200/100	
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN					
6	1	L	Arrojar o depositar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	60/30	
6	2	L	Circular con el vehículo procedente de obras desprendiendo barro de sus ruedas o polvo en abundancia.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
6	3	L	Instalar en la vía aparato o construcción entorpeciendo el tráfico.	60/30	
DAÑOS EN SEÑALES					
7	1	L	No avisar a Policía Local, cuando proceda, estando implicado en accidente con daños en señalización o mobiliario urbano.	60/30	
TRANSPORTE DE PERSONAS					
8	1	L	Transportar en un vehículo a motor un número de personas superior al de las plazas autorizadas.	60/30	
8	2	L	Circular con exceso de pasajeros igual al 50% de lo autorizado, excluido el conductor.	60/30	
8	3	G	Circular con exceso de pasajeros superior al 50% de lo autorizado, excluido el conductor.	200/100	
8	4	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60/30	
8	5	L	Circular con los pasajeros asomados por la ventanilla o techo, incorporados, en el capó o estribos (indicar lo que proceda)	60/30	
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS					
9	1	L	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	60/30	
9	2	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado.	60/30	
9	3.1	L	Transportar cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas sin observar las normas específicas que regulan la materia (indicar la materia y el hecho).	60/30	
9	3.2	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60/30	
9	4.1	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo	60/30	
9	4.2	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale del vehículo reseñado (indicar el hecho).	60/30	
9	5.1	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
9	5.2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen)	200/100	
VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)					
11	1	L	Circular por la acera, paso de peatones y demás zonas peatonales, así como por parques, infraestructuras verdes y espacios libres destinados al peatón.	60/30	
11	2.1	L	Circular por la calzada sin extremar las precauciones al aproximarse a intersecciones o paso de peatones.	60/30	
11	2.2	L	Circular a velocidad superior a la permitida en vías urbanas, salvo señalización expresa al efecto.	60/30	
11	3.1	L	Circular con un VMP sin tener la edad permitida para su uso.	60/30	
11	3.2	L	Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil y de cualquier otro medio o sistema de comunicación	60/30	
11	4	L	Circular con un VMP sin la documentación correspondiente a efectos de ser requerida por los	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			agentes de la autoridad.		
11	5	L	Circular sin hacer uso del alumbrado pertinente u otros dispositivos de aviso o timbres.	60/30	
11	6	L	Circular sin hacer uso del casco homologado.	60/30	
11	7	L	Estacionar sobre la acera u otros espacios peatonales no habilitados como zonas de estacionamiento como para el resto de vehículos.	60/30	
NORMAS SOBRE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS					
14	1a	L	Parar o estacionar en lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.	60/30	
14	1b	L	Parar o estacionar en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.	60/30	
14	1c	L	Parar o estacionar en los vados de utilización pública y en pasos señalizados para peatones.	60/30	
14	1d	L	Parar o estacionar en zonas peatonales, en paradas de transporte público (<i>regulares o discrecionales</i>).	60/30	
14	1dbis	G	Parar o estacionar en zonas de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados.	200/100	
14	1e	L	Parar o estacionar en cruces e intersecciones.	60/30	
14	1f	L	Parar o estacionar impidiendo la visibilidad de las señales del tránsito.	60/30	
14	1g	L	Parar o estacionar impidiendo el giro a otros vehículos u obligue a realizar maniobras.	60/30	
14	1h	L	Parar o estacionar en doble fila.	60/30	
14	1i	L	Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.	60/30	
14	1j	L	En espacios especialmente protegidos por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.	60/30	
NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					
15	1	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	60/30	
15	2	L	Transitar por la acera o zona peatonal, con monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al del paso de persona.	60/30	
16	1.1	L	Circular en bicicleta o ciclomotor por la acera o zona peatonal	60/30	
16	1.2	L	Circular de noche o en condiciones ambientales de disminución de visibilidad, en bicicleta, sin elementos reflectantes debidamente homologados	60/30	
16	2.1	L	Acceder con el vehículo reseñado al interior de un parque público o zona ajardinada. (Se aplicará a motocicletas o ciclomotores aun cuando accedan con el motor parado).	60/30	
16	2.2	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con el motor encendido	60/30	
16	2.3	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con su conductor sobre el asiento.	60/30	
16	3	L	Situarse el pasajero entre el conductor y el manillar del ciclomotor o motocicleta.	60/30	
16	4.1	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor o motocicleta.	200/100	
16	4.2	G	Circular con un menor de 12 años, como pasajero de un ciclomotor o motocicleta, no siendo conductor el padre,	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			la madre, tutor o persona mayor autorizada para ello.		
17	1	L	Estacionar vehículo de dos ruedas amarrándolo a farolas de alumbrado público, señalización vertical de tráfico, bancos u otros elementos de mobiliario urbano, excluidas las fachadas de uso privado siempre que no entorpezcan la circulación peatonal.	60/30	
18	1	G	Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada (Se aplicará también a bicicletas)	200/100	
18	2	L	Ocupar más plazas de las autorizadas un ciclo, ciclomotor o motocicleta.	60/30	
NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES					
19	1.1	L	Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	60/30	
19	1.2	L	Conducir el vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60/30	
19	1.3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (indicar el hecho).	60/30	
19	1.4	L	Conducir un vehículo sin cuidar una posición adecuada y la de los pasajeros.	60/30	
19	1.5	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran en la conducción.	60/30	
19	1.6	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los animales transportados, para que no interfieran en la conducción.	60/30	
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES					
20	1.1	L	No señalizar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar el tipo de maniobra).	60/30	
20	1.2	L	Usar las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	60/30	
20	1.3	L	Usar durante la noche, las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	60/30	
20	2	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial. (Aplicable a vehículos de transporte especial, tractores y maquinaria agrícola)	200/100	
OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA					
22	1	L	Depositar obstáculos en la vía pública que supongan peligro o entorpezcan el uso de la misma (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60/30	
22	2.1	L	Instalar obstáculo u objeto en la vía pública sin autorización municipal.	60/30	
22	2.2	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (Indicar señalización empleada o la ausencia de la misma).	60/30	
22	2.3	G	No señalizar de manera eficaz con luz roja en horas nocturnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	200/100	
CARGA Y DESCARGA					
23	1.1a	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la circulación.	60/30	
23	1.2a	G	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía, causando graves perturbaciones al tráfico rodado.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
23	1.b	L	Efectuar operaciones de carga y descarga con peligro sin aplicar las medidas protectoras adecuadas (indicar el riesgo) o produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60/30	
24	1.1	G	Realizar el corte parcial de la calzada sin autorización, estableciendo regulación de paso.	200/100	
24	1.2	G	Realizar el corte parcial o total de la calzada, sin autorización, sin establecer regulación de paso.	200/100	
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA					
25	1.1	L	Realizar una actividad en la vía pública careciendo de licencia municipal. (Indicar la actividad).	60/30	
25	1.2	G	Realizar una actividad en la vía pública que causa graves molestias careciendo de licencia municipal. (Indicar actividad y las molestias creadas)	200/100	
25	1.3	G	Realizar una actividad que causa peligros en la vía pública careciendo de licencia municipal (indicar actividad y el peligro creado.	200/100	
25	2	G	Acampar en la vía pública sin autorización. (Especificar tipo de vehículo o elementos usados para realizar la acampada)	200/100	
INSTALACIONES					
26	1	L	Colocar instalación en vía pública sin autorización. (Aplicable a veladores, terrazas, quioscos, puestos de venta, etc.)	60/30	
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA					
27	1	L	Ocupar la vía pública con materiales de obras sin autorización.	60/30	
27	2	L	Colocar vallas, pallets, tablón o similar sobre la vía para reservarse el uso de la misma sin haber obtenido autorización	60/30	
27	3.1	L	No vallar y señalizar debidamente en horas diurnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	60/30	
27	3.2	G	No señalizar de manera eficaz con luz roja en horas nocturnas una ocupación de vía pública con material de obra.	200/100	
27	4.1	MG	Realizar una obra en la vía pública sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500/250	
27	4.2	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500/250	
27	5	L	Instalar planchas metálicas sobre las obras sin anclar debidamente produciendo ruidos y molestias.	60/30	
27	6.1	L	Instalar contenedor en aceras y zonas peatonales.	60/30	
27	6.2	G	Instalar contenedor sin autorización, afectando gravemente a la circulación.	200/100	
27	6.3	L	Instalar contenedor sin figurar en el mismo los datos de la empresa propietaria y teléfono de localización urgente.	60/30	
27	6.4	L	Instalar contenedor sin autorización.	60/30	
27	6.5	L	Instalar contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente <i>estacionados</i> .	60/30	
27	6.6	L	Instalar contenedor sin los elementos reflectantes exigidos.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
27	7	G	Instalar máquina expendedora en la vía pública sin autorización municipal salvo las autorizadas para Feria y Fiestas.	200/100	
27	8	G	Instalar máquina expendedora en propiedad privada en condiciones distintas a las autorizadas.	200/100	
NORMAS SOBRE LICENCIAS DE VADO					
33	1	L	Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.	80/40	
ESTACIONAMIENTOS-PROHIBICIONES GENERALES					
36	1.1	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	60/30	
36	1.2	L	Estacionar encima de la acera.	60/30	
36	1.3	L	Estacionar en zona peatonal.	60/30	
36	1.4	L	Estacionar en un paso de peatones obstaculizando levemente.	60/30	
36	1.5	L	Estacionar en doble fila.	60/30	
36	1.6	L	Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.	60/30	
36	1.7	L	Estacionar en intersección.	60/30	
36	1.8	L	Estacionar dejando menos de tres metros de carril.	60/30	
36	1.9	L	Estacionar en línea cuando el estacionamiento deba ser en batería.	60/30	
36	1.10	L	Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.	60/30	
36	1.11	L	Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.	60/30	
36	1.12	L	Estacionar el vehículo en circunstancias que hagan suponer una situación de abandono.	60/30	
36	1.13	L	Estacionar el vehículo en vía pública, como soporte fundamental publicitario.	60/30	
36	1.14	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosa, dentro de poblado.	60/30	
36	1.15	L	Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.	60/30	
36	1.16	L	Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que no se pueda utilizar para acceder a ella.	60/30	
36	1.17	L	Estacionar remolque, semirremolque o caravana separada del vehículo tractor (Especificar)	60/30	
36	1.18	L	Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	60/30	
36	1.19	L	Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.	60/30	
36	1.20	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	200/100	
36	1.21	G	Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.	200/100	
36	1.22	G	Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	200/100	
36	1.23	G	Estacionar en medio de la calzada.	200/100	
36	1.24	G	Estacionar en zona reservada a servicios de urgencias y seguridad.	200/100	
36	1.25	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
36	1.26	G	Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.	200/100	
36	1.27	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de señalización, con riesgo grave.	200/100	
36	1.28	G	Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.	200/100	
36	1.29	G	Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 TM.	200/100	
PARADAS-PROHIBICIONES					
39	1	L	Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	60/30	
39	2	L	Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios	60/30	
39	3	L	Parar en un paso de peatones.	60/30	
39	4	L	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para minusválidos.	60/30	
39	5	L	Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.	60/30	
39	6	L	Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	60/30	
39	7	G	Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200/100	
39	8	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100	
39	9	G	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200/100	
39	10	G	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta.	200/100	
39	11	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)	200/100	
39	12	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).	200/100	
TARJETA DE ACCESIBILIDAD					
46	1	G	Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta.	200/100	
LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES					
47	1.1	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
47	1.2	G	Circular por el casco urbano con vehículo cuyo peso máximo autorizado es superior a 12,5 Tm.	200/100	
47	2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen).	200/100	
47	3	L	Circular por zona peatonal con vehículo de más de 3,5 Tm, sin autorización.	60/30	
DE LA SEÑALIZACIÓN					
49	1	G	No obedecer las órdenes del agente de circulación. (precisar el hecho)	200/100	4
49	2	L	No obedecer las instrucciones de obligado cumplimiento de un panel de mensaje variable o señal circunstancial.	60/30	
49	1.3	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (indicar la señal)	60/30	
49	1.4	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60/30	
49	1.5	L	Desobedecer señal de entrada prohibida.	60/30	
49	1.6	L	No obedecer una señal de restricción de paso. (indicar la	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			limitación)		
49	1.7	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal)	60/30	
49	1.8	L	No obedecer una señal de sentido obligatorio.	60/30	
49	1.9	L	No obedecer una señal de obligación. (indicar la señal)	60/30	
49	1.10	L	No respetar una línea longitudinal continua.	60/30	
49	1.11	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (indíquese la marca correspondiente)	60/30	
49	1.12	L	Instalar señalización en una vía, careciendo de licencia municipal.	60/30	
49	1.13	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop	200/100	
49	1.14	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización circunstancial de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
49	1.15	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
49	2	G	Colocar sobre una señal de tráfico o en sus inmediaciones, marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión. (indicar lo que proceda)	200/100	
USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA					
51	1	L	Realizar un particular tareas de ordenación del tráfico. (Aparcacoches)	60/30	
51	2	L	Ejercer la venta de productos u ofrecimiento de servicios a usuarios de vehículos que circulan por las vía públicas.	60/30	
51	3	L	Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública.	60/30	
51	4	L	Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias. (Indicar tipo de molestias)	60/30	
51	5	L	Estacionar en la vía pública un vehículo dejado a reparar en un taller	60/30	
52	1	L	Realizar operaciones de mudanza en la vía pública sin autorización.	60/30	
52	2	G	No adoptar las medidas de señalización adecuadas durante las operaciones de mudanza. (Especificar condiciones)	200/100	
53	1	G	Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal. (Señalar solo la que proceda)	200/100	
53	2	L	Desobedecer las indicaciones del personal de Protección Civil durante el desarrollo de evento autorizado en la vía pública.	60/30	
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
VELOCIDAD					
54	1.1	G	Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía y de la circulación (indicar circunstancias)	200/100	
54	1.2	L	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, salpicando agua u otros materiales a los demás usuarios de la vía.	60/30	
54	2a	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante la presencia de niños, ancianos, peatones, etc... (indicar tales circunstancias)	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
54	2b	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad al acercarse a un paso de peatones sin regulación externa. (indicar tales circunstancias)	200/100	
54	2c	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad al aproximarse a una intersección, glorietas o lugares de visibilidad reducida (niebla, lluvia o nieve intensa, etc.)	200/100	
54	4.1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	200/100	
54	4.2	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, sin riesgo.	200/100	
54	4.3	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200/100	
54	5	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos, en una vía de uso público.	500/250	6
54	6	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100	4
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
55	1.1	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada.	60/30	
55	1.2	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral para realizar el cruce con seguridad.	60/30	
55	2	L	Circular por una vía cerrada al tráfico.	60/30	
55	3	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al establecido.	500/250	
55	4.1	MG	Circular en vía de único sentido, en sentido contrario al establecido.	500/250	
55	4.2	MG	Circular por una plaza, glorietta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250	
55	5	G	Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.	200/100	
PRIORIDAD DE PASO EN LAS INTERSECCIONES					
56	1	G	No ceder el paso en intersección señalizada, con o sin peligro. (indicar señalización existente)	200/100	4
56	2	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha con o sin peligro.	200/100	4
56	2a	G	Procediendo de una vía sin pavimentar, no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200/100	4
56	2b	G	Acceder a una glorietta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100	4
56	3	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección o en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruya la circulación transversal.	200/100	
PRIORIDAD DE PASO EN ESTRECHAMIENTOS Y OBRAS					
57	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado.	200/100	4
57	2	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.	200/100	4
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					
58	1	L	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
58	2	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60/30	
PRIORIDAD RESPECTO DE LOS PEATONES					
59	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado, con o sin riesgo.	200/100	4
59	2	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200/100	4
59	3	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	200/100	4
59	4a	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros en parada señalizada.	200/100	4
59	4b	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de fila escolar o comitiva organizada. (indicar lo que proceda)	200/100	4
CAMBIO DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO					
60	1.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100	
60	1.2	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	200/100	
60	1.3	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda careciendo de visibilidad.	200/100	
60	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200/100	
60	3.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200/100	
60	3.2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200/100	
60	3.3	G	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (Indicar el lugar)	200/100	
MARCHA ATRÁS					
61	1.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100	
61	1.2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200/100	
61	2	G	Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías.	200/100	
UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO					
62	1.1	L	Utilizar la luz de largo alcance en vía urbana.	60/30	
62	1.2	L	Circular sin el alumbrado reglamentario, entre la salida y la puesta del sol.	60/30	
62	1.3	L	Utilizar la luz delantera de niebla, sin existir causa que lo justifique.	60/30	
62	1.4	L	Utilizar la luz posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique.	60/30	
62	1.5	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	200/100	
62	1.6	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias o dispositivos luminosos no autorizados (indicar lo que proceda.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
62	2	L	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	60/30	
62	3	L	Circular en bicicleta en horas nocturnas o en condiciones de disminución de visibilidad sin el alumbrado reglamentario	60/30	
VEHÍCULOS EN SERVICIO DE EMERGENCIA					
63	1	L	Hacer uso de la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	60/30	
63	2	L	No facilitar la prioridad de paso de un vehículo en servicio de urgencia	60/30	
CIRCULACIÓN DE ANIMALES					
64	1.1	L	Conducir ganado en manada o rebaño, sin cumplir las normas reglamentarias establecidas. (Indicar el hecho)	60/30	
64	1.2	L	Dejar animales sin custodia, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la vía.	60/30	
64	1.3	L	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	60/30	
PEATONES					
65	1.1	L	Transitar un peatón por la calzada, entorpeciendo la circulación.	60/30	
65	1.2	L	Atravesar la calzada, un peatón, con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	60/30	
65	1.3	L	Atravesar la calzada, un peatón, fuera del paso de peatones existente.	60/30	
65	2	L	Penetrar en la calzada, desobedeciendo las indicaciones del agente.	60/30	
65	3	L	Atravesar, un peatón, la plaza o glorieta por la calzada.	60/30	
65	4	L	Penetrar en la calzada, el peatón, obstruyendo el paso a vehículo prioritario.	60/30	
65	5.1	L	Ocupar la calzada, el peatón, entorpeciendo el paso de manifestación, comitiva o procesión. (indicar la que proceda)	60/30	
65	5.2	L	Circular el peatón, de forma que molesta a otros usuarios de la vía.	60/30	
65	6	L	Subir o bajar de un vehículo en marcha.	60/30	
PUERTAS Y APAGADO DEL MOTOR					
66	1.1	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60/30	
66	1.2	L	Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a otros usuarios.	60/30	
66	2	L	Circular con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos.	60/30	
66	3	L	Cargar combustible a un vehículo que no tiene apagado el motor o con las luces encendidas.	60/30	
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
67	1.1	G	No utilizar el conductor del vehículo, el cinturón de seguridad.	200/100	3
67	1.2	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200/100	3
67	2.1	G	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cms en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado. (se denunciará al conductor del	200/100	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			vehículo)		
67	2.2	G	Circular un menor de 12 años y de más de 135 cms de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (se denunciará al conductor del vehículo)	200/100	3
67	3	G	Circular con un vehículo sin que el menor utilice el sistema de sujeción homologado al efecto, en los casos reglamentariamente establecidos. (se denunciará al conductor). (Se detraerán 3 puntos si se trata de un menor de 3 años.	200/100	3
67	4.1	G	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo)	200/100	3
67	4.2	G	No utilizar el pasajero el caso de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo) (Se denunciará al conductor)	200/100	3
COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA					
68	2a	L	Detener el vehículo, creando peligro, con ocasión de un accidente de circulación.	60/30	
68	2b	L	No señalar convenientemente un vehículo inmovilizado en la calzada por causa de accidente o avería.	60/30	
68	2c	L	No avisar a los Agentes de la Autoridad, cuando proceda, estando implicado en un accidente de circulación o no permanecer en el lugar del accidente, cuando proceda, hasta la llegada de éstos.	60/30	
68	2d	G	No facilitar su identidad a la otra parte, no presente, estando implicado en accidente de circulación, así como no facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados.	200/100	
68	2e	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería, en el menor tiempo posible así como remolcarlo por otro no destinado a este fin.	60/30	
68	2f	L	Modificar el estado de las cosas, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación con resultado de muerte o herido grave.	60/30	
PERSONAS RESPONSABLES					
69	1	MG	No identificar al conductor responsable de una infracción, el titular del vehículo.	500/250	

Anuncio número 290

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>